



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PAGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

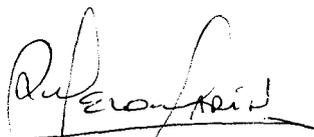
AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0717-2011-TCE, QUE SE SIGUE EN CONTRA DE LA SEÑORA GLORIA MARCOS, POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 0717-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 14 de septiembre de 2011.- Las 10h30.- **VISTOS:** El día jueves diecinueve de mayo de dos mil once a las catorce horas con cincuenta y siete minutos, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente en cinco (5) fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, el cual contiene el parte informativo de fecha 07 de mayo de 2011, a las 12h45, suscrito por el Mayor de Policía, licenciado Alex Pachard Ordóñez, Jefe del Servicio Rural del CP-17 del Comando Provincial de Policía de Morona Santiago No. 17, Tercer Distrito, Plaza Gualaquiza, quien indica que, mientras controlaba los recintos electorales, se acercó el teniente político, quien denunció que en una tienda de propiedad de la señora Gloria Marcos, se encontraban vendiendo licor. En tal virtud, el referido policía procedió a extender la boleta informativa No. BI-042711-2011-TCE del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 07 de mayo de 2011, a las 12h45, a la señora **GLORIA MARCOS**, por presuntamente contravenir lo dispuesto en el Art. 291 numeral 3) del Código de la Democracia.- Una vez realizado el sorteo respectivo, correspondió a esta jueza, el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 717-2011.- Con este antecedente y al tenor de lo previsto en el artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral 3; y numeral 2, e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene como atribución la de sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones a las normas electorales. De conformidad con el numeral 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral tiene, entre sus funciones, la de "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley"; y, al amparo del inciso tercero y cuarto del artículo 72 del cuerpo legal mencionado, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de los jueces o juezas por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. Por otra parte, desde el artículo 84 hasta el artículo 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011, se determina, igualmente, el trámite que debe observarse en estos casos. En tal virtud avoco conocimiento de la presente causa y por lo tanto se ADMITE A TRÁMITE.- En lo principal se ordena: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a la señora **GLORIA MARCOS**, domiciliada en la Av. Padre Antonio Guerrero (tienda pequeña), ciudad de Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, sin perjuicio de la citación que por la prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Morona Santiago. **SEGUNDO.-** Señálese para el día **miércoles 28 de septiembre de 2011 a las 17H00** la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, ubicada en la Calle Manuel Moncayo y 24 de Mayo de la ciudad de Macas, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas. **TERCERO.-** Hágase conocer a la señora GLORIA MARCOS que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, de la provincia de Morona Santiago; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá

presentarla hasta antes de la realización de la Audiencia oral de prueba y juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho; **e)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalado y no justificare su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- **f)** A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada de manera oral y posteriormente en la página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor Mayor de Policía, Alex Pachard Ordóñez, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Morona Santiago, No. 17, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalada. **QUINTO.-** Notifíquese al Coronel de E.M, Flavio Napoléon Vinueza Ampudia, Comandante Provincial de la Policía Nacional de Morona Santiago, No. 17, para que garantice la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del referido señor Mayor de Policía, Alex Pachard Ordóñez, en el día y hora indicados. **SEXTO.-** Oficiese a la Defensoría Pública del Morona Santiago, haciéndole conocer del contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia del Defensor Público, en la referida Audiencia.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora de este Despacho. **OCTAVO.-** Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago.- **CITese, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.- f)** Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 14 de septiembre del 2011.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA